

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita, en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pesoz decretada por V. S., en 21 de Setiembre próximo pasado ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pesoz, acordada por el Gobernador de la provincia de Oviedo en 16 de Junio anterior.

A juicio de la Seccion, las faltas en que se funda la providencia del Gobernador no parece que se hallan bastante justificadas; pero como quiera que habiendo trascurrido con exceso el tiempo que á tenor del art. 190 de la ley Municipal puede durar la suspension gubernativa de los Concejales, es de creer que los suspensos habrán vuelto al ejercicio de sus funciones, entiendo la Seccion que en el caso en que no hubiere sucedido así, se debe ordenar al Gobernador que haga que inmediatamente vuelvan al Ayuntamiento los Concejales suspensos á quienes no hubiese correspondido salir en la última

renovacion bienal, sin tener en cuenta la dimision que presentaron en 22 de Junio, porque los cargos concejiles, como obligatorios que son conforme al art. 63 de la ley orgánica, no pueden renunciarse.

En resumen, la Seccion opina que no há lugar á resolver en el fondo; que los Concejales suspensos á quienes no haya correspondido salir del Ayuntamiento en la última renovacion bienal deben volver inmediatamente al ejercicio de sus cargos, y que se debe ordenar al Gobernador que averigüe cuál es el estado de la Administracion del pueblo, dictando, en caso necesario, las medidas oportunas para regularizarla, con lo demás que proceda con arreglo á derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de los antecedentes de su referencia, á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 10 de Octubre de 1881).

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Carboneras, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 27 de Setiembre próximo pasado el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Cuenca al poner en conocimiento de V. E. que en 3 del corriente suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento de Carboneras.

Fundóse el Gobernador para adoptar esta medida en que, al presentar los interesados la dimision de sus cargos concejiles por no hallarse identificados con las ideas políticas del Gobierno, habian incurrido en extralimitacion grave con carácter político, falta que, á tenor del artículo 189 de la ley Municipal, debia ser corregida con la suspension.

En sentir de la Sección, por más que sea muy reparable el proceder del Ayuntamiento, porque no pueden renunciarse cargos que la ley declara obligatorios, no merece el severo correctivo que le ha impuesto el Gobernador.

Dicen textualmente los Concejales en su instancia que, «consecuentes con las ideas y principios que sustenta el partido en que militan, «el cual, si bien se halla dentro de la legalidad de «la dinastía existente, no es *afín* á la política del «actual Gobierno que rige los destinos de España, faltarian á los deberes que les imponen su «lealtad y buena fé si no presentasen la dimision «de sus respectivos cargos.»

Como V. E. se servirá reconocer, por más que esta manifestacion sea de carácter político, no reviste la gravedad que para ser causa de suspension requiere el párrafo segundo del art. 189 de la ley orgánica municipal; y teniendo en cuenta además que el acto realizado por el Ayuntamiento no ha sido acompañado de ninguna de las circunstancias que expresa el referido precepto, una vez que no hay dato alguno que permita suponer que la resolución de dimitir fué adoptada en sesion pública del Ayuntamiento;

Opina la seccion que procede dejar sin efecto la suspension; y ordenar al Gobernador que obligue á los dimisionarios á volver al desempeño de sus cargos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de los antecedentes de su referencia á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN
REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion del Rector de la Universidad Central de 3 del mes próximo pasado, en que transcribe una consulta del de la Universidad de la Habana acerca de los títulos de Licenciado y Doctor en Cirujía dental, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la *Gaceta de Madrid*, que la legislacion vigente no reconoce título de Licenciado ni de Doctor en Cirujía dental: que los expedidos por el establecimiento libre de esta Corte, denominado Colegio Español de Dentistas, carecen de validez oficial; y que sólo autorizan para el ejercicio de esta profesion, aparte de los títulos académicos superiores de Medicina, los antiguos de Cirujano y de Practicante, y los de Cirujano-dentista expedidos por este Ministerio á consecuencia del decreto de 4 de Junio de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 13 de Octubre de 1881.)

SECCION QUINTA.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.ª Manuela y D.ª Petra Bazan y Pascual, solteras, hijas de D. Pascual, Notario que fué de Morata de Jalón, han acudido á la Junta directiva de este Colegio, solicitando se les califique la pension que les corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte pío del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio; pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario acudir á la Secretaria del Colegio citado, dentro de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Zaragoza 10 de Octubre de 1881.—El Decano, Lorenzo Pina y Castillon.—El Secretario, Sabino de Navas.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia al público que en los pueblos, días y horas que se expresan a continuación, tendrán lugar, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes respectivos, y con asistencia del empleado del ramo que se designe, las segundas subastas de los productos forestales, cuyos aprovechamientos están comprendidos en el Plan formulado por este Distrito y aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1881.

PARTIDOS judiciales.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS.	FECHAS DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS.			TASACION. Pesetas.
				Mes.	Día.	Hora.	
Ateca	Calmarza	La Llana.	400.000 kilogramos de leña de encina.	Octubre.	26	12	500
	Aranda de Moncayo	La Sierra.	Pastos.	Id.	22	12	300
	Sisamon	La Calzada.	Bellota.	Id.	24	12	50
Bacile	Moneva	Dehesa boalar.	Pastos.	Id.	22	12	425
	Pomer	Valdepuertas.	Bellotera.	Id.	22	11	80
Boja	Idem	Valdepero y Campoluengo.	Idem.	Id.	22	12	350
	Talamantes	Dehesa de la Lobera y los Morrales.	Pastos.	Id.	24	12	600
Calatayud	Sabiñan	La Serrezuela.	Pastos.	Id.	28	12	30
	Sestrica	La Sierra.	Idem.	Id.	27	12	400
	Viver de la Sierra	Valpoquera.	160.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	29	12	250
	Tiarga	Val de Losa.	100.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	30	11	250
	Idem	Dehesa Carnicera.	320.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	30	12	230
Barca	Maluenda	Dehesa de Valmayor.	Idem.	Id.	30	12	250
	Abanto	Cuarto del Rocin.	180.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	27	11	450
	Idem	Ferropozuelo.	Pastos.	Id.	27	12	75
	Cubelfiego	Otero.	Idem.	Id.	28	12	150
	Encinacorba	Valdepuerco.	200.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	22	12	700
Pina	Pardos	El Chaparral.	125.000 id. de id. id.	Id.	26	12	500
	Torralba de los Frailles.	Atalaya.	100.000 id. de id. id.	Id.	29	11	375
	Idem	Idem.	Pastos.	Id.	29	12	150
	Torravilla	Valdejeremo.	340.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	24	12	1.000
Pina	Fuentes de Ebro	Vallipuey ó Alto.	Pastos.	Id.	22	11	300
	Idem	Soto de la Villa.	Idem.	Id.	22	11	50
	Idem	Mejanas y Sotos.	90.000 kilogramos de regaliz.	Id.	22	12	1.500
	Pina	Calveras y Perdiguerras.	Pastos.	Id.	23	11	1.500

PARTIDOS judiciales.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS.	FECHAS DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS.		TASACION. Pesetas.
				Mes.	Día. Hora.	
Pina	Pina	Val de Romero.	Pastos.	Octubre.	12	1.500
Vehilla de Ebro	Vehilla de Ebro	Setenal.	Idem.	Id.	12	112
Luesia	Luesia	Fayanas.	Idem.	Id.	12	1.250
Salvatierra	Salvatierra	Gabarri.	Idem.	Id.	12	620
Tiermas	Tiermas	Sierra de Leire.	Idem.	Id.	11	1.650
Idem	Idem	Idem.	Idem.	Id.	12	1.500
Urríes	Urríes	Val, Barrasal, Lecinar y San Salvador.	1.000 robles.	Id.	12	300
Idem	Idem	Idem.	Pastos.	Id.	12	1.250
Añón	Añón	Monte bajo.	350.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	12	250
Alfocea	Alfocea	Mejana.	50.000 kilogramos de leña de chopo.	Id.	12	1.250
San Mateo de Gállego	San Mateo de Gállego	El Vedado.	Idem.	Id.	11	4.500
Zuera	Zuera	Monte alto.	Pinos y leñas bajas.	Id.	12	1.200
Idem	Idem	Idem.		Id.	12	

SECCION SEXTA.

En el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presentarán todos los contribuyentes y terratenientes de esta villa, en la Secretaria de la misma, á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que ya tienen manifestadas para la rectificacion de amillaramientos.

Vierlas 11 de Octubre de 1881.—El Alcalde. D. S. O., Juan Monge, Secretarió.

El Ayuntamiento que presido, en union con la Junta de amillaramiento de esta villa, tiene acordado se haga saber á los contribuyentes vecinos y forasteros de la misma que en el término de 6 dias se presenten en la Secretaria de esta Corporacion á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificacion del amillaramiento, ó si tienen que hacer alguna modificacion ó aumento, á fin de evitarse de esta manera la responsabilidad que en su caso pudiera caberles al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Lécera 13 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Cenobio Aznar.—P. A. del Ayuntamiento y Junta, Benigno Laguia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES CARBONIFEROS DE ARAGON.

DIRECCION GENERAL.

Debiendo esta compañía dar cumplimiento al convenio con sus acreedores, aprobado por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, de 6 de Julio último, que se publicó en la Gaceta del 9, el Consejo de administracion de la misma ha acordado que por medio de este anuncio se haga saber á todos los expresados acreedores que se hallen comprendidos en el balance y estado de créditos que sirvieron de base á dicho convenio, que desde el dia 10 del corriente pueden presentarse por sí ó por persona legalmente autorizada, todos los dias no feriados, de cuatro á seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle las Infantas, números 4 y 6, cuarto segundo de la izquierda, con objeto de percibir lo que con arreglo al expresado convenio les corresponda.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—El Director general, Benito Pasaron.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.